



HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y LUIS MORENO MORALES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA MUJERES**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 04 de mayo de 2021 y que la misma tiene como objeto establecer como obligación a los Agentes del Ministerio Público, el iniciar inmediatamente a su conocimiento del asunto, incluso de manera oficiosa, la investigación y búsqueda de las mujeres desaparecidas, para lo cual deberá observar lo dispuesto por la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en el Estado, así como los protocolos de actuación en la materia.

SEGUNDO. – La ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 47 que corresponde a la Fiscalía General de la



República **elaborar y aplicar** protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas.

Responsabilidad que se reproduce para la Fiscalía General del Estado de Durango, en el artículo 46 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia.

Además de señalar dicha Ley, la aplicación inmediata de las órdenes de protección las cuales describe como los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, las cuales son fundamentalmente precautorias y cautelares, y a su vez manifiesta que estas deberán otorgarse **de oficio o a petición de parte**, por las autoridades administrativas, **el Ministerio Público** o por los órganos jurisdiccionales competentes, **en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas,** evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Del mismo modo el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango establece claramente que:

“ARTÍCULO 301. En el momento en que se tenga conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo del delito, los Órganos Jurisdiccionales o el Ministerio Público, según sea su competencia, deberán aplicar las órdenes de protección previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, y estas resolverán sin dilación.”

TERCERO.- Como es de notarse nuestra legislación en dicha materia se encuentra en completa concordancia estableciendo la obligación a las autoridades competentes de actuar sin dilación ante cualquier posible situación que ponga en riesgo la integridad o la vida de nuestras niñas, adolescentes o mujeres, estableciendo que se actuará a petición de parte o de manera oficiosa de manera inmediata, poniendo en práctica las diversas órdenes de protección establecidas en



la Ley, para resolver así de manera pronta, es por lo anterior que los dictaminadores consideramos que la propuesta se encuentra totalmente fundada y motivada, puesto que viene a fortalecer el marco legal en materia de protección de los derechos de las mujeres.

Por lo anterior, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - Se reforma el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 22.

I a la XI.

XII. Ordenar fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido;



XIII. Una vez que tenga conocimiento del hecho delictivo de manera oficiosa o previa denuncia iniciar inmediatamente la investigación y búsqueda de la mujer o mujeres desaparecidas para lo cual deberá observar lo dispuesto por las leyes de la materia vigentes en el Estado, así como los protocolos de actuación en la materia. El incumplimiento de esta disposición será considerado como grave, en materia de responsabilidad del servidor público; y

XIV. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"Año 2023. Centenario de la muerte de Francisco Villa".

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO
CASTRO
VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL